

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTRO NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.<sup>1</sup>**

**CONTENIDO**

<b>PRIMERA. ÁMBITO DE LAS INSTRUCCIONES .....</b>	<b>2</b>
<b>SEGUNDA. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES .....</b>	<b>2</b>
<b>TERCERA. NORMAS GENERALES.....</b>	<b>3</b>
<b>I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.....</b>	<b>3</b>
<b>II. ENTIDAD CONTRATANTE .....</b>	<b>3</b>
<b>III. CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS .....</b>	<b>4</b>
<b>IV. OBJETO DE LOS CONTRATOS.....</b>	<b>5</b>
<b>V. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS .....</b>	<b>5</b>
<b>VI. VALOR ESTIMADO Y PRECIO DE LOS CONTRATOS.....</b>	<b>5</b>
<b>VII. GARANTÍAS.....</b>	<b>6</b>
<b>VIII. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS .....</b>	<b>7</b>
<b>IX. COMUNICACIONES Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>X. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>XI. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.....</b>	<b>13</b>
<b>XII. EFECTOS Y EXTINCIÓN. SUBCONTRATACIÓN .....</b>	<b>14</b>
<b>XIII. ACTUALIZACIÓN .....</b>	<b>14</b>

1. Instrucciones de Contratación aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U. con fecha 11 de mayo de 2015, informadas por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón con fecha 18 de diciembre de 2014 y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el 17 de marzo de 2015.

## **PRIMERA.- ÁMBITO DE LAS INSTRUCCIONES.**

Estas Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos que deberá aplicar la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.” para la adjudicación de los contratos onerosos de obras, servicios y suministros incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante, TRLCSP), que no estén sujetos a regulación armonizada, entendiéndose por contratos sujetos a regulación armonizada los previstos en el artículo 13 del TRLCSP.

Quedan fuera del ámbito de esta Instrucción los contratos y negocios jurídicos relacionados en el artículo 4 del TRLCSP.

Sobre contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, se observarán las normas contenidas en la disposición adicional 1ª del TRLCSP.

La “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.”, empresa pública dependiente del Gobierno de Aragón creada por Decreto 199/2001, de 18 de septiembre, lleva a cabo las acciones propias de su objeto social, como es, la potenciación del sector turístico en todos sus aspectos y el desarrollo de cuantas actividades tiendan a tal fin.

A efectos del TRLCSP, la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.”, es una entidad integrante del denominado “sector público” que tiene el carácter de poder adjudicador, conforme a la definición del artículo 3.3 del TRLCSP, al cumplirse el criterio de influencia dominante de la administración de la comunidad autónoma que financia mayoritariamente su actividad, controla su gestión y nombra a más de la mitad de los miembros del órgano de administración de la sociedad.

Por ello, la SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.” debe aplicar las disposiciones del TRLCSP dirigidas a los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas, en particular, por lo que a estas Instrucciones se refiere, los artículos 189 a 191 del TRLCSP, en los que se contienen las normas aplicables para la adjudicación de los contratos por sociedades mercantiles del sector público que tengan la naturaleza de poder adjudicador, así como las dispuestas por la Ley 3/2011 de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, la Ley 4/2012, de 26 de abril, de Medidas Urgentes de Racionalización del Sector Público Empresarial y recomendaciones de órganos fiscalizadores en materia de contratación.

## **SEGUNDA.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES.**

El objeto de estas Instrucciones es garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa en los procedimientos de adjudicación de contratos que desarrolle la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.”,

## **TERCERA.- NORMAS GENERALES.**

### **I.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.**

1º.- Los contratos onerosos de obras, servicios y suministros no sujetos a regulación armonizada objeto de esta instrucción que celebre la "SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.", tienen la consideración de contratos privados.

2º.- La preparación y adjudicación de los contratos anteriores quedarán reguladas por estas Instrucciones y por la normativa aplicable del TRLCSP al denominado sector público que no sea Administración Pública, aplicándose supletoriamente las normas del derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el derecho privado.

3º.- En estos contratos se podrán incluir los pactos cláusulas y condiciones que se tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

4º.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos sujetos a estas instrucciones. Las partes contratantes renuncian al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los Juzgados de Zaragoza.

Conforme a lo previsto en el artículo 50 del TRLCSP, la "SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U." podrá prever la remisión a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre.

5º.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación regulado en el TRLCSP, los contratos de obras y de suministro y servicios cuyo valor estimado supere la cifra de 1.000.000€ (un millón de euros), o 100.000€ (cien mil euros) respectivamente. Contra los acuerdos del órgano de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales del artículo 106 del TRLCSP, cuyo valor estimado supere los antecitados importes, los interesados podrán interponer este recurso o acudir al orden jurisdiccional competente. El órgano competente para la resolución del recurso especial será el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA). La presentación del anuncio previo a la interposición del recurso especial en materia de contratación se realizará en el registro del órgano de contratación, debiendo este dar traslado inmediato al TACPA.

### **II.- ENTIDAD CONTRATANTE.**

1º.- Como entidad contratante actuará la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U., empresa pública dependiente del Gobierno de Aragón, que tiene el concepto de poder adjudicador distinto de Administración Pública.

2º.- La competencia para la adjudicación y celebración de los contratos, así como para la resolución de cuantas incidencias puedan afectar a su desarrollo y ejecución corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U., de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la misma.

Del mismo modo, la competencia para la adjudicación y celebración de los contratos, así como para la resolución de cuantas incidencias puedan afectar a su desarrollo y ejecución, podrá corresponder a los apoderados que, en cada momento, gocen de tales facultades para obligar a la sociedad, pudiendo asimismo el Consejo de Administración de la sociedad designar a uno de ellos para la formalización de los contratos o de la resolución de cuantas incidencias puedan afectar a su desarrollo y ejecución.

3º.- El procedimiento de contratación se tramitará y conducirá por el órgano gestor de la Sociedad, que realizará los trámites y actuaciones que se prevén en esta instrucción o que se le indiquen por el órgano de contratación.

4º.- El órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se indiquen en los pliegos que rijan el contrato. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica vinculada a la sociedad o ajena a la misma.

5º.- La Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U. difundirá a través de Internet su Perfil del Contratante en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, pudiéndose acceder al mismo a través de su página web [www.turismodearagon.com](http://www.turismodearagon.com).

### **III.- CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS**

1º.- La persona natural o jurídica deberá tener plena capacidad de obrar, acreditada.

2º.- No se deberá estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

3º.- Se deberán reunir los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional que se exija en la solicitud de oferta, en el anuncio de licitación o en el pliego. Se requerirá la clasificación empresarial al contratista cuando se tenga por oportuno por el órgano de contratación de acuerdo con el objeto del contrato. En estos supuestos tal requisito se incluirá en los pliegos y la clasificación será la procedente conforme al TRLCSP y normas de desarrollo.

En caso de que el licitador no disponga de la clasificación correspondiente cabrá igualmente que éste preste el compromiso expreso de subcontratar las actuaciones que requieran tal clasificación a empresas o profesionales que dispongan de la misma. En su caso, los pliegos de contratación podrán fijar un porcentaje máximo de cuantía del contrato a ejecutar por empresas subcontratistas. En el supuesto de que no figure en los pliegos un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación. El incumplimiento del compromiso anterior se entenderá como causa plenamente válida de resolución contractual con los efectos precisos que en el contrato se determinen. En ningún caso se exigirá clasificación a empresarios de la Unión Europea no españoles, sin perjuicio de que éstos deban acreditar la solvencia por los medios que se determinen en los pliegos de la convocatoria.

4º.- Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se establezcan en la documentación correspondiente a cada licitación. De no indicarse concretamente en dichos documentos, la solvencia se acreditará conforme a lo dispuesto en TRLCSP y en su normativa de desarrollo.

5º. Se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación en que consista el objeto del contrato.

6º. Para acreditar los anteriores extremos se admitirán los certificados del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, así como el de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la eficacia propia de cada certificado según las normas que regulen su expedición.

7º.- La documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por los licitadores o candidatos, salvo las declaraciones responsables, podrá presentarse mediante fotocopias. Con carácter previo a la adjudicación del contrato, se requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación, original o debidamente compulsada, acreditativa de tales requisitos, junto con el resto de documentación exigible para la adjudicación del contrato.

#### **IV.- OBJETO DE LOS CONTRATOS.**

1º.- El objeto del contrato deberá ser determinado y adecuado a las necesidades que se tratan de cubrir, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la idoneidad del objeto en relación con las necesidades a cubrir.

2º.- Con carácter previo a la licitación de todo contrato sujeto a las presentes instrucciones de contratación se elaborará un informe en el que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

3º.- El objeto será descrito en términos generales, sin mencionar procedimiento de fabricación, patente, procedencia o marca determinada, salvo que se acredite que no existe otra forma de describir la prestación solicitada, añadiendo en este caso la mención "o equivalente". De ser posible se utilizarán especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas utilizándose la mención "o equivalente", o se referirá al rendimiento o exigencias funcionales, o bien a ambos criterios.

4º.- En el caso de contratos de servicios de los previstos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP que tengan cuantía igual o superior a 207.000€ (doscientos siete mil euros), deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 para la definición y establecimiento de las prescripciones técnicas del objeto del contrato, siendo así mismo aplicable lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 de la misma norma.

#### **V.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

1º.- Se establecerá la duración de los contratos teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, las posibilidades y forma de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la adjudicación.

2º.- Se podrán prever prórrogas siempre que las características de los contratos permanezcan inalteradas durante éstas y sean además previstas en las condiciones que se sujetaron a publicidad y concurrencia, incluyéndose en el valor estimado del contrato.

3º.- La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista salvo que la solicitud de oferta, anuncio o pliego señalen otra cosa. No se producirá por consentimiento tácito.

4º.- Los contratos de obras inferiores a 50.000€ (cincuenta mil euros) y de servicios o suministros inferiores a 18.000€ (dieciocho mil euros), no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

#### **VI.- VALOR ESTIMADO Y PRECIO DE LOS CONTRATOS.**

Todas las menciones realizadas en las presentes instrucciones al valor de contratación o precio de los contratos se entenderá realizada siempre sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **A).- VALOR ESTIMADO**

1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 del TRLCSP, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

2º.- El valor estimado de los contratos se calculará por el importe total del objeto del contrato. El importe del Impuesto de Valor Añadido se expresará en partida independiente.

3º.- La estimación del valor se realizará a precios de mercado al tiempo de realizarse la solicitud de oferta, anuncio o elaborarse el pliego, incluyendo la opción de compra o las prórrogas de existir una u otras.

4º.- La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato de las normas que por su cuantía le pudieran ser aplicables.

#### **B).- PRECIO DE LOS CONTRATOS**

1º.- La retribución del contratista se expresará en un precio cierto expresado en euros, sin perjuicio de que se haga efectivo parte en dinero, parte en otra cosa, en los casos en los que se admita por la normativa.

2º.- Excepcionalmente, se podrá contratar sin precio determinado cuando después de un primer trámite de contratación, y por la complejidad del contrato y lo novedoso de las técnicas, materiales u objeto del contrato, no sea posible su determinación. En tal caso el precio a satisfacer al contratista se determinará dentro de un importe máximo siempre determinado, y de acuerdo con los costes acreditados en la ejecución y el beneficio que fuera reconocido.

3º.- Los precios podrán ser revisados cuando así se exprese en la solicitud de oferta, anuncio o pliego de cada contrato o, de no existir ninguno de éstos, en la formalización de cada contrato, para tener en cuenta las variaciones que se produzcan durante la ejecución del contrato.

#### **VII.- GARANTÍAS.**

1º.- Con carácter general no se solicitará garantía provisional o definitiva para acreditar la solvencia de la oferta y quedar a resguardo de las responsabilidades que, por la retirada o incumplimiento de las obligaciones contractuales, puedan incurrir los contratistas. Cuando la naturaleza, importancia u otras circunstancias del contrato lo aconsejen, se podrá prever en la solicitud de oferta, anuncio o pliego la constitución tanto de la garantía provisional como definitiva.

En el caso de exigirse garantías, la provisional será del 2% del presupuesto base de licitación y la definitiva del 5% del importe de adjudicación, en ambos casos excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2º.- La garantía se admitirá mediante la constitución de aval solidario y a primer requerimiento, admitiéndose igualmente la constitución de seguro de caución. El aval se prestará a favor de la "SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U." por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. El seguro de caución deberá formalizarse con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

En ambos casos se requerirá el cumplimiento de los requisitos que para los avales, seguros de caución y las entidades avalistas o aseguradoras requieren los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto se refieran a la consistencia del aval o seguro o bien a la solvencia y situación de las entidades avalistas o aseguradoras.

3º.- El documento en el que conste la garantía otorgada se depositará ante el Órgano de Contratación de la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.”

## **VIII.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

1º.- Los contratos celebrados por la entidad se perfeccionan con su formalización, que deberá llevarse a cabo recogiendo las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Supuestos en que procede la resolución del contrato.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2º.- Las menciones anteriores podrán quedar reflejadas por la incorporación en el contrato de los documentos que acrediten las condiciones de la oferta y los términos de la aceptación, u otros documentos de los que resulten las circunstancias requeridas en el anterior punto.

3º.- El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario finalmente aceptada.

4º.- No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en el caso de contratos de servicio o suministros de cuantía inferior a 18.000€ (dieciocho mil euros) o de contratos de obras de cuantía inferior a 50.000€ (cincuenta mil euros), bastará con dejar patente la aprobación del gasto y la conformidad con las prestaciones la factura correspondiente para entender que el contrato ha sido formalizado y en consecuencia perfeccionado. En el caso de obras será necesario acompañar un presupuesto.

## **IX.- COMUNICACIONES Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

1º.- Como medios de comunicación entre la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.” y los empresarios, será utilizado preferentemente el correo electrónico y se admitirá cualquier medio que permita tener constancia de la expedición y recepción de la solicitud de oferta y de la consistencia de la oferta remitida por el empresario, así como la fecha y hora de ésta, admitiendo las medidas de privacidad necesarias para que el contenido de las ofertas recibidas no pueda ser conocido por otros empresarios en perjuicio de aquel antes del plazo de valoración o incluso después de la adjudicación cuando se trate de datos que por su naturaleza exijan mantener la privacidad.

2º.- El plazo ordinario de remisión de ofertas por los empresarios, bien por ser solicitada directamente por el órgano de contratación, bien por abrirse plazo en un anuncio para la presentación de ofertas, será de diez días.

3º.- Los pliegos o la solicitud de presupuesto determinarán el plazo concreto de remisión de ofertas que podrá ser superior o inferior al establecido en el apartado anterior cuando así lo determinen las circunstancias aplicables al procedimiento.

4º.- Las ofertas deberán recibirse en el plazo y lugar señalado en el pliego, en la invitación o en el anuncio de licitación, o en su defecto, en la sede social de la empresa, en Avenida Pablo Ruiz Picasso 63-A, 3º Planta, Oficina 3-D, 50.018 de Zaragoza. Cuando las proposiciones se envíen por correo postal deberán remitirse a la dirección indicada debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día a la sociedad la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

5º.- Los plazos de remisión de documentos o de subsanación serán indicados por el órgano de contratación en cada caso.

6º.- Los plazos se entenderán siempre por días naturales, salvo que se señale expresamente lo contrario. Cuando el último día de plazo fuera no laborable a los efectos de trabajo en la sede del órgano de contratación se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

## **X.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

### **A.- CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

1º.- Se entiende por contratos de adjudicación directa los contratos de obras de importe menor a 50.000€ (cincuenta mil euros) y los contratos de servicios y suministros de importe menor a 18.000€ (dieciocho mil euros).

2º.- Las directrices internas de la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.” podrán establecer que, de forma potestativa, se proceda a la solicitud de más de una oferta en este tipo de contratos.

3º.- En los contratos de obras que no superen los 30.000€ (treinta mil euros) y los contratos de servicios y suministros que no superen los 6.000€ (seis mil euros) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, bastará la solicitud de las obras, servicios y suministros por parte de la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.” En los contratos de obras, se elaborará presupuesto de las obras y proyecto cuando las normas especiales así lo requieran.

4º.- En los contratos de obras que superen los 30.000€ (treinta mil euros) y en los de servicios y suministros que superen los 6.000€ (seis mil euros) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que solo pueda ser prestado por un único empresario, se necesitará consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos.

5º.- Por parte de la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.”, se procederá a la adjudicación directa de estos contratos a cualquier empresario que cuente con capacidad de obrar, no esté incurso en las prohibiciones y ostente la necesaria habilitación que se precise según el objeto del contrato.

**B.- CONTRATOS DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 18.000€ (DIECIOCHO MIL EUROS) Y QUE NO EXCEDAN DE 50.000€ (CINCUENTA MIL EUROS).**

1º.- Para estos casos, los contratos se adjudicarán según las normas previstas en el TRLCSP para el procedimiento negociado sin publicidad, aunque atendiendo, en todo caso, a las peculiaridades establecidas en los párrafos siguientes de estas Instrucciones.

2º.- Se formulará por la unidad demandante del contrato un documento en el que se señalen las características básicas del mismo y los aspectos técnicos y económicos que deban ser objeto de negociación con los empresarios. También se señalarán las circunstancias de solvencia económica financiera, técnica o profesional exigidas. De no indicarse concretamente en la solicitud de oferta las circunstancias de solvencia, se estará a lo señalado en la norma general III. 4º de estas Instrucciones.

3º.- La “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.” solicitará, con carácter general, más de tres ofertas, de acuerdo con el documento señalado en el punto anterior, excepto en el caso de que, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusividad, solo pueda encomendarse la realización del objeto del contrato a un empresario.

4º.- La “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.” procederá a negociar entre los ofertantes en condiciones de igualdad, sin establecer distinciones que puedan entenderse como discriminatorias y sin facilitar información que pueda dar ventaja a determinados licitadores sobre otros. En el caso de establecerse fases sucesivas para reducir las ofertas recibidas, se deberá de hacer constar en la solicitud de ofertas, así como especificar los criterios que se van a aplicar en cada fase para eliminar ofertas.

5º.- Al ofertante cuya oferta fuera considerada como la económicamente más ventajosa, conforme a los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación, se le comunicará por el gestor del contrato una propuesta de adjudicación, señalando la documentación que tiene que aportar para proceder a la adjudicación.

6º.- Completada la documentación que acredita personalidad, capacidad, solvencia y habilitación, y constituida, en su caso, la garantía, se procederá a adjudicar el contrato por el órgano de contratación, procediéndose posteriormente a la formalización del contrato.

7º.- En el expediente se deberá dejar constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, con la valoración de las mismas.

8º.- La adjudicación se notificará a todos los empresarios que hubieren ofertado.

**C.- CONTRATOS DE OBRA, SERVICIOS Y SUMINISTRO DE 50.000€ (CINCUENTA MIL EUROS) O IMPORTE SUPERIOR.**

1º.- En estos casos la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.” procederá a la adjudicación utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento negociado con publicidad, según las normas previstas en el TRLCSP, aunque atendiendo a las peculiaridades establecidas en los párrafos siguientes de estas Instrucciones, que prevalecerán en todo caso.

2º.- Se formularán por el gestor del contrato las condiciones técnicas y jurídicas a las que se supedita la contratación que se plasmarán por escrito en un solo pliego de condiciones generales y técnicas o bien por separado en dos pliegos, uno jurídico y otro técnico. En todo caso, se deberá plasmar en el pliego o pliegos las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios objetivos de adjudicación o, en su caso, los aspectos técnicos y económicos que serán objeto de negociación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los ofertantes o el adjudicatario, y las condiciones de subrogación en trabajadores, en cuanto el contrato contuviere esta imposición al adjudicatario. De no indicarse concretamente en el pliego las circunstancias de solvencia, se estará a lo señalado en la norma general III.4º de estas Instrucciones.

3º.- En el caso de tratarse de un contrato de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, que tenga una cuantía igual o superior a 207.000€ (doscientos siete mil euros), dentro del pliego técnico se deberán observar las reglas establecidas en el art. 117 del TRLCSP relativas a la descripción de las prescripciones técnicas para la determinación del objeto del contrato, siendo además de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 del mismo texto relativos a las condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo medioambiental o social, o la información de tipo fiscal, laboral, de protección de riesgos laborales o medioambiental que se puede facilitar por el contratante, o la obligación de informar a los empresarios las condiciones de los contratos de trabajo existentes para el caso de preverse la subrogación en el pliego.

4º.- En los casos de contratos de obras de valor estimado superior a 50.000€ (cincuenta mil euros) hasta 200.000€ (doscientos mil euros), y de contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 50.000€ (cincuenta mil euros) y que alcancen, sin rebasar, los 60.000€ (sesenta mil euros), se procederá a publicar una reseña de la contratación en curso en el perfil del contratista de la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.”, inserto en su página web [www.turismodearagon.com](http://www.turismodearagon.com), sin perjuicio de otras publicaciones adicionales que puedan estimarse convenientes. Dicha reseña contendrá las condiciones esenciales del contrato entre las que se considerarán la identificación de la entidad contratante, al objeto contractual, la cuantía del contrato, el plazo y lugar de presentación de ofertas y la dirección para recabar más información sobre el contrato.

5º.- En los casos de contratos de obras de valor estimado superior a 200.000€ (doscientos mil euros), o contratos de suministros y servicios de valor estimado superior a 60.000€ (sesenta mil euros), se publicará el pliego o pliegos en el perfil de contratante de la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.”, inserto en su página web [www.turismodearagon.com](http://www.turismodearagon.com), sin perjuicio de otras publicaciones adicionales que puedan estimarse convenientes.

6º.- No será necesaria publicidad ni reseña en el supuesto que se trate de un contrato que sea reiteración de otro anterior en las que sólo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables, y siempre que en la negociación se incluya a todos los ofertantes que anteriores procedimientos hubieran presentado ofertas, y sólo a ellos.

7º.- De forma añadida a la publicidad anterior, y sin que implique restricción para la admisión en la licitación de las ofertas que presente cualquier empresario interesado enterado de la contratación por su publicación, se solicitarán al menos tres ofertas, de ser posible, remitiendo a los empresarios a los que se solicite la oferta el pliego o pliegos elaborados. De ser el valor estimado superior a 1.000.000€ (un millón de euros) en el contrato de obra, o superior de 100.000€ (cien mil euros) en el contrato de suministro o servicios, será preciso solicitar ofertas de cinco empresarios, de ser posible por las circunstancias del mercado y la eventual restricción de la oferta.

En caso de que para la adjudicación del contrato se opte por la utilización del procedimiento abierto, podrá presentar proposiciones cualquier empresario interesado que cumpla con los requisitos indicados en los pliegos.

8º.- En el procedimiento negociado con publicidad, la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.” procederá a negociar entre los ofertantes en condiciones de igualdad, sin establecer distinciones que puedan entenderse como discriminatorias y sin facilitar información que pueda dar ventaja a determinados licitadores sobre otros. En el caso de establecerse fases sucesivas para reducir las ofertas recibidas, se deberá de hacer constar en el pliego, así como especificar los criterios que se van a aplicar en cada fase para eliminar ofertas.

En el procedimiento abierto queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

9º.- Corresponderá la valoración de las ofertas al órgano encargado de la gestión del contrato. Podrá preverse en el pliego, o admitirse por el órgano de contratación posteriormente y a solicitud del órgano gestor, la participación de un órgano o persona especialista en la materia objeto del contrato que evalúe la oferta presentada o aspectos esenciales de la oferta. Se podrá admitir por el órgano de contratación el encargo de la valoración de las ofertas a personal o empresas externas cuando la complejidad de la materia o la falta de recursos disponibles así lo aconsejen. La valoración de las ofertas deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde la apertura de la documentación.

10º.- Al empresario seleccionado por haber realizado la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios objetivos de adjudicación o, en su caso, a los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación se le notificará por el gestor del contrato la propuesta de adjudicación, debiendo completar la documentación que sea precisa según el pliego y aportar la garantía que proceda de ser exigible.

11º.- Aportada la documentación o rellenados los requisitos de garantía, se procederá por el órgano de contratación a adjudicar el contrato en el plazo de 10 días.

12º.- Dentro del plazo establecido a tal efecto en el pliego o pliegos que rijan la licitación, se procederá a perfeccionar el contrato mediante la formalización del mismo.

13º.- En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, su valoración, y las razones de su aceptación o rechazo.

14º.- A todos los empresarios que hubieren presentado oferta se les notificará la adjudicación del contrato.

15º.- La adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

#### **D. SUPUESTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONTRATOS DE OBRA, SERVICIOS Y SUMINISTRO CON INDEPENDENCIA DE SU CUANTÍA**

1º- No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá aplicarse el procedimiento de contratación directa con independencia de la cuantía de la contratación cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva del contrato éste sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

La aplicación de la contratación directa en virtud de este punto de la Instrucción requerirá previo Informe motivado del que quedará constancia en el procedimiento.

En este caso deberá quedar constancia en el procedimiento de los motivos que determinan esta contratación directa así como de la capacidad y solvencia del contratista para realizar la prestación objeto del contrato.

Para la tramitación del procedimiento será necesario, además de reseñado informe y del cumplimiento de los requisitos de capacidad del empresario, la presentación de oferta por parte del contratista, que deberá ser aceptada por el órgano competente de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, y comprobado que el contratista no adolece de ninguna prohibición de contratar, se formalizará el oportuno contrato, momento en el que quedará perfeccionado el mismo.

#### **E.- ACUERDOS DE HOMOLOGACIÓN**

1º.- Se podrán celebrar por la contratante Acuerdos de homologación con el objeto de fijar las condiciones a las que se habrán de ajustar los contratos que se piensen adjudicar en un plazo de tiempo determinado.

2º.- La estimación del valor del Acuerdo de homologación se realizará en función de la estimación del conjunto de contratos previsibles durante la duración del Acuerdo.

3º.- Se podrá realizar por plazo máximo de cuatro años, salvo casos justificados.

4º.- El número de empresarios incluidos en el Acuerdo de homologación no será inferior a tres salvo justificación sobre la inexistencia de ofertas.

5º.- Para la celebración de los acuerdos de homologación se utilizará el procedimiento relatado en el anterior apartado C.

6º.- Para la adjudicación de los contratos derivados de un Acuerdo de homologación que no excedan los límites de los contratos armonizados, se procederá de acuerdo a los términos fijados en el propio Acuerdo de homologación. De no estar todos los términos introducidos en el Acuerdo de homologación bastará la solicitud de oferta a los empresarios incluidos en el Acuerdo de homologación o justificándolo debidamente, a tres de éstos, adjudicando al empresario que presente mejor oferta.

7º.- La Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U. podrá adherirse a acuerdos marco tramitados por el Gobierno de Aragón.

## **F.- SISTEMA DINÁMICO DE CONTRATACIÓN**

1º. La contratante podrá implementar un sistema dinámico para la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

2º.- La estimación del valor del Sistema Dinámico de Contratación se realizará en función de la estimación del conjunto de contratos previsibles durante la duración del Acuerdo.

3º.- Se podrá realizar por plazo máximo de cuatro años, salvo casos justificados.

4º. Para la implementación del sistema dinámico se utilizará el procedimiento que se detalla a continuación. Para ello, se confeccionarán unos pliegos donde conste, como mínimo, lo siguiente:

- La naturaleza y el objeto de los contratos que se pretendan contratar.
- Información necesaria para incorporarse al sistema.
- Requisitos técnicos del equipo electrónico utilizado, así como los arreglos y especificaciones técnicas de conexión.
- Criterios de admisión en el sistema.
- Duración.

Durante la vigencia del sistema dinámico de contratación cualquier empresa podrá presentar oferta indicativa a los efectos de que sea admitida dentro del sistema. La calificación de la oferta, que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los pliegos, y se procederá a su calificación en el plazo máximo de 15 días, siendo comunicada la resolución en el plazo de 2 días al interesado desde la emisión de la calificación.

5º Para la adjudicación de los contratos derivados de un sistema dinámico de contratación, deberá procederse conforme se señala a continuación.

La adjudicación de cada contrato exigirá el inicio de un procedimiento independiente, que comenzará con el oportuno anuncio simplificado en el perfil. Además, se remitirá invitación a todas las empresas admitidas en el sistema a los efectos de que presenten oferta en el plazo de diez días naturales.

Agotado el plazo para la presentación de ofertas, el contrato se adjudicará a aquel contratista que haya presentado mejor oferta según los criterios que figuren en los pliegos.

Cuando el contrato adjudicado sea superior a los importes de los contratos menores, el resultado del procedimiento deberá anunciarse dentro del plazo de cuarenta y ocho días siguientes a la adjudicación de cada contrato en el perfil de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U. Será posible unificar publicaciones de las adjudicaciones realizadas por trimestres.

## **XI.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

1º.- La adjudicación de los contratos se notificará por la "SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U." a los empresarios concurrentes. La misma será motivada y determinará las características abstractas y generales de la oferta que ha resultado adjudicataria.

2º.- Se evitará la información de los procesos de contratación cuando se refiera a datos que puedan obstaculizar la aplicación de las normas, resulte contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o afecte a la competencia entre empresas.

3º.- La Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U. publicará sus licitaciones en el perfil de contratante de la entidad tal como se indica en el apartado XI de las presentes instrucciones.

## **XII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN. SUBCONTRATACIÓN.**

1º.- Los contratos objeto de esta instrucción se regirán en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado, sin perjuicio de las cláusulas introducidas en el contrato o en el antecedente de éste como es la solicitud de oferta o pliego.

2º.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. La subcontratación se sujeta a los límites previstos en el artículo 227 del TRLCSP, teniendo en cuenta que el subcontratista no deberá estar incurso en las prohibiciones de contratar con el sector público previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

3º.- De acuerdo con el artículo 20 del TRLCSP, las modificaciones del contrato deberán seguir el régimen previsto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP.

## **XIII- ACTUALIZACIÓN**

Las cuantías indicadas en esta Instrucción a los efectos de aplicación de la contratación menor y de la contratación armonizada se entenderán corregidas en el mismo momento en que las correlativas establecidas en la normativa en materia de contratos del sector público resulten actualizadas por la correspondiente Orden Ministerial o por cambio en los propios textos legales.